



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE JUNIO DEL 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : BANCO CENTRAL DE NICARAGUA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-042-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Banco Central de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contabilización de operaciones financieras nacionales relacionadas con los títulos valores nacionales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 1) de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, señores: **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente de operaciones financieras; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de planificación y riesgos; **Miguel Antonio Aguilar Méndez**, ex gerente de planificación y riesgos; **Oknan Alfredo Bello Dinartes**, gerente de servicios financieros; **Gilberto José González Arteaga**, ex gerente de servicios financieros (a.i.); y **Gloria García Castañeda**, especialista de operaciones financieras II, todos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del Banco Central de Nicaragua.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** La Dirección de Servicios Financieros de la División de Operaciones Financieras, ha dado cumplimiento a las autoridades correspondientes de los procedimientos aplicados en el registro, control y administración en la emisión y restitución de los títulos y valores nacionales, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del Banco Central de Nicaragua, en el período auditado. **B)** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el período auditado, no emitió títulos valores nacionales a favor del Banco Central de Nicaragua; no obstante, los montos y saldos de los títulos valores emitidos con anterioridad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público están en correspondencia al de las pérdidas operativas de ejercicios y pérdidas cambiarias incurridas por el Banco Central de Nicaragua al cierre de cada ejercicio contable auditado y representan activos legítimos con legalidad de derechos adquiridos a favor de la entidad auditada; y **C)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimiento.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, realizado al Banco Central de Nicaragua, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve con referencia **IN-014-002-19**, derivado de la revisión al proceso de contabilización de operaciones financieras nacionales relacionadas con los títulos valores nacionales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del **Banco Central de Nicaragua**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior